

## DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12200**

10 de diciembre, 2010  
**DCA-0863**

Licenciado  
Walter Sequeira Fallas  
Director, Departamento de Aprovisionamiento  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación del contrato de readecuación sísmica y remodelación del Edificio de Arquitectura, Centro Académico de San José, suscrito entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y Constarq, S.A., por un monto de trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y un colones con cincuenta y ocho céntimos (¢339.407.491,58). Licitación Pública N°2010LN-000004-APITCR.

Nos referimos a su oficio No. AP-1522-2010 de fecha 5 de noviembre de 2010, recibido en este órgano contralor el mismo día, por medio del cual solicita el refrendo legal del contrato indicado en la referencia.

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos el contrato de mérito debidamente refrendado por este Despacho, no obstante sujeto a los condicionamientos que de seguido indicaremos, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Walter Sequeira Fallas, en su condición de Director del Departamento de Aprovisionamiento del instituto promotor del concurso, o quien ejerza este cargo. En caso que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir o bien comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre estas condiciones las cuales consisten en las siguientes:

1. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República, se circunscribe a la corroboración de los aspectos definidos en el artículo 8 de la citada reglamentación. De suerte tal, que conforme lo indicado en el párrafo tercero del artículo 9 referido, "...corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos

*previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo...”.*

2. Es responsabilidad absoluta de la Administración, mantener en todo momento los recursos presupuestarios suficientes para hacer frente a los compromisos derivados de la ejecución contractual, conforme la certificación de contenido presupuestario visible a folio 1031 del Tomo III del expediente administrativo, debiendo presupuestar oportunamente los recursos necesarios para el período presupuestario de 2011. Asimismo, es responsabilidad absoluta de la Administración verificar la correspondencia de las partidas presupuestarias con el objeto contractual.
3. Es responsabilidad absoluta de esa Administración la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el cartel. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad, por lo que la Contraloría General de la República se limita a verificar la existencia de los estudios requeridos por el ordenamiento jurídico. Así, el informe técnico y recomendación de adjudicación emitido por la Oficina de Ingeniería de la Comisión de Licitaciones consta en el memorando OI-326-2010, del 24 de agosto de 2010, visible a folios 970-898 del Tomo III del expediente. El Departamento de Aprovisionamiento emite recomendación de adjudicación, según consta a folios 981-971 del Tomo III del expediente, contando a su vez con el visto bueno de la Vicerrectoría de Administración y de la Asesoría Legal.
4. Igualmente, queda bajo la responsabilidad absoluta de esa Administración, la verificación de la razonabilidad del precio ofertado.
5. Asimismo, debe la Administración contratante verificar, el cumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en la Ley de Contratación Administrativa.
6. Debe la Administración velar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente durante el plazo indicado en las disposiciones cartelarias, así como en el contrato.
7. En lo que se refiere a la cláusula quinta del contrato sobre el reajuste de precios, se le indica a la Administración que de conformidad con la resolución No. R-CO-13-2009 del Despacho de la Contralora General; se modificó el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública para exceptuar del análisis del reajuste y revisión de precios, los contratos de servicios, suministros y obra pública, por lo que es entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo que se pudiera utilizar.
8. De previo a cualquier pago, debe verificarse que las empresas adjudicadas se encuentren al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.
9. Con respecto a la vigencia de la garantía de cumplimiento para futuras contrataciones es menester tener presente lo resuelto recientemente por esta División de Contratación Administrativa, de frente a un recurso de objeción interpuesto en contra del cartel de la

licitación Pública N°2010LN-000003-APITCR, promovida precisamente por ese Instituto, en cuanto a este aspecto. (R-DCA-169-2010 de las 9:00 horas del 1° de diciembre de 2010.)

10. En lo que atañe a la cláusula primera que indica que forman parte de ese contrato, el pliego de condiciones, las Normas Generales para la Construcción de Obras, Especificaciones Técnicas Generales, los planos, la oferta presentada por el Contratista, y demás condiciones correspondientes a esa licitación, conviene subrayar a efectos de contar con mayor claridad, lo dispuesto a tales efectos en el cartel, punto 1. Condiciones Específicas, relativo a la jerarquía establecida entre los diferentes documentos que forman parte del contrato, así como sobre las reglas a seguir en caso de discrepancia entre documentos. Asimismo, cabe recalcar la obligación establecida en el cartel en ese mismo numeral, respecto a que el contratista no podrá aprovecharse de las omisiones y/o errores que hubiere en los planos o en las Especificaciones Técnicas, siendo que si durante el curso de los trabajos, el contratista hallare cualquier error, discrepancia u omisión en los planos o en las especificaciones, lo deberá notificar inmediatamente por escrito a los inspectores.

Atentamente,

Lic. Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Adriana Pacheco Vargas  
**Fiscalizadora**

**Anexo:** Tomos I, II y III del expediente administrativo compuesto en total por 1031 folios.

*APV/fjm*

**C:** Archivo Central

**NI:** 21474

**G:** **2010002912-1**